

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LÍMITES DE CAPTURA  
PARA EL PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO SUR**

*CONSIDERANDO* que el Comité Permanente de Estadísticas e Investigación (SCRS) indica que la tasa actual de mortalidad por pesca estimada se encuentra probablemente por debajo de la que permitiría alcanzar el rendimiento máximo sostenible (RMS) y que la biomasa actual se encuentra probablemente por encima de la que resultaría de pescar en  $F_{RMS}$  a largo plazo;

*CONSCIENTE* de que el SCRS recomienda que la captura anual no supere el RMS estimado (aproximadamente 15.000 t);

*RECONOCIENDO* que este enfoque plurianual para la ordenación del pez espada del Atlántico sur refleja las ideas básicas de los *Criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca* [Ref. 01-25], adoptados por la Comisión en 2001, para el periodo en cuestión;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Para 2010, 2011, 2012 y 2013 el total admisible de captura (TAC) y los límites de captura serán los siguientes:

(Unidad: t)

	2010	2011	2012	2013
TAC (1)	15.000	15.000	15.000	15.000
Brasil (2)	3.666	3.785	3.940	3.940
Unión Europea	5.282	5.082	4.824	4.824
Sudáfrica	932	962	1.001	1.001
Namibia	1.168	1.168	1.168	1.168
Uruguay	1.165	1.204	1.252	1.252
Estados Unidos (3)	100	100	100	100
Côte d'Ivoire	125	125	125	125
China	263	263	263	263
Taipei Chino (3)	459	459	459	459
Reino Unido	25	25	25	25
Japón (3)	901	901	901	901
Angola	100	100	100	100
Ghana	100	100	100	100
Santo Tomé y Príncipe	100	100	100	100
Senegal	389	401	417	417
Filipinas	50	50	50	50
Corea	50	50	50	50
Belice	125	125	125	125

- (1) La captura total para el periodo de ordenación de cuatro años de 2010-2013 no superará las 60.000 t (15.000 t x 4). Si la captura total anual de cualquiera de los cuatro años supera las 15.000 t, el(los) TAC del (los) siguiente(s) año(s) se ajustará(n) para garantizar que el total de los cuatro años no supera las 60.000 t. Si la captura total en 2013 supera las 15.000 t y si la captura total de los cuatro años supera las 60.000 t, el exceso durante los cuatro años se ajustará en el siguiente periodo de ordenación. En general, estos ajustes se realizarán mediante una reducción prorrateada de la cuota para cada Parte contratante y Parte, Entidad y Entidad pesquera no contratante colaboradora (CPC).
- (2) Brasil podrá capturar hasta 200 t de su límite de captura anual dentro de la zona situada entre 5 grados latitud Norte y 15 grados latitud Norte.
- (3) El remanente de Japón, Estados Unidos y Taipei Chino en 2009 podrá traspasarse a 2010 hasta 800 t, 100 t y 400 t, respectivamente además de sus cuotas especificadas en esta tabla. Estas CPC podrán también traspasar partes no utilizadas durante 2010-2013 pero las cantidades traspasadas cada año no superarán las cantidades especificadas aquí.

2. Cualquier parte no utilizada o que exceda de la cuota/límite de captura anual, se puede añadir a o se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectivo, antes o durante el año de ajuste, de la siguiente forma, para el pez espada del Atlántico sur:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2010	2012
2011	2013
2012	2014
2013	2015

Sin embargo, el máximo remanente de captura que una Parte puede traspasar en un año determinado no superará el 50% de la cuota del año previo.

3. Se autorizará a Japón a contabilizar hasta 400 t de su captura de pez espada de la parte de la unidad de ordenación del Atlántico norte situada al Este de 35° W y al Sur de 15° N, en compensación por la parte no capturada de su cuota de pez espada del Atlántico sur.
4. Se autorizará a la Unión Europea a contabilizar hasta 200 t de su captura de pez espada de la unidad de ordenación del Atlántico norte, en compensación por la parte no capturada de su cuota de pez espada del Atlántico sur.
5. Se autorizarán las transferencias de cuota de 50 t de Sudáfrica, Japón, y Estados Unidos a Namibia (total: 150 t), la transferencia de cuota de 25 t de Estados Unidos a Côte d'Ivoire y la transferencia de cuota de 25 t de Estados Unidos a Belice. Las transferencias de cuota se revisarán anualmente en respuesta a una petición de cualquiera de las CPC implicadas.
6. Ninguno de los acuerdos de la presente Recomendación perjudicará un futuro acuerdo relacionado con el pez espada del Atlántico sur.
7. Esta recomendación revoca y reemplaza a la *Recomendación de ICCAT sobre límites de captura para el pez espada del Atlántico sur* [Rec. 09-03].